RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO, EXPEDIENTE 00083/ISE/2019/SC, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO TERCERO DE LA D.A 3.3 DEL REAL DECRETO 463/2020.

La Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA Extraordinario núm. 7 - Domingo, 15 de marzo de 2020) detalla, mediante anexo a la citada orden, en relación con la Agencia Pública Andaluza de Educación aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse en todo caso su prestación efectiva, calificando como tales:

a) Convocatoria ordinaria para el primer ciclo de educación infantil curso 2020/21.
b) Establecimiento y pago de los gastos de gestión correspondientes al curso 2020/21.
c) Convocatoria abierta de subvenciones para el primer ciclo de educación infantil curso 2019/20. Cuarta y quinta convocatorias.
d) Licitación de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y transporte escolar para el curso 2020/21 y gestión del curso 2019/20.
e) Licitación del servicio de PTIS e ILSE para el curso 2020/21 y gestión del curso 2019/20.
f) Gestión de las obras e infraestructuras incluidas en el Plan de Infraestructuras 2020 y anteriores.
g) Licitación de los equipamientos correspondientes a todo el sistema educativo público.

Según lo dispuesto en el real decreto ley 463/2020

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, ***o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.***

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, emite una nota informativa que publica en su página web para la Interpretación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, en relación con las licitaciones de los contratos públicos, y en la que determina que:

[...]La norma recoge algunas excepciones a la automática suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos de las entidades del sector público [...]

[...]La segunda excepción se refiere al inciso final del apartado tercero de la norma, que permite no suspender "cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo". Esto quiere decir que hay una segunda opción y es que, aunque no se afecten de modo grave los derechos e intereses de los licitadores, el órgano de contratación puede dirigirse a ellos para obtener su consentimiento para continuar el procedimiento y podrá hacerlo si lo prestan.[...]

Es copia auténtica de documento electrónico

En el Boletín Oficial del Estado n° 122, de 22 de abril se ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
La disposición final décima, apartado sexto, ha modificado la disposición adicional octava del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, añadiendo un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:
"3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.
En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley." De conformidad con lo dispuesto en la disposición final decimotercera, esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La disposición adicional octava del RD Ley 17/2020, establece, con fecha de entrada en vigor de 7 de mayo de 2020, la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma. Más concretamente, se establece que *"a los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos"*.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su disposición adicional decimoquinta en su apartado 3 señala que *"la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional"*. Sin embargo dicha disposición también establece que los órganos de contratación no estarán obligados a utilizar los medios electrónicos en una serie de supuestos.

El procedimiento de presentación de ofertas o para la tramitación del procedimiento de adjudicación a través de medios electrónicos implica el desarrollo de herramientas, dispositivos y formatos de archivo con los que en la actualidad no cuenta la Agencia ya que, en la actualidad, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía está tramitando una procedimiento de adjudicación para la implantación en todo el ámbito de la Junta de Andalucía de los sistemas necesarios en orden a la gestión de las relaciones electrónicas en materia de contratación, por lo que se excluye la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas o para la tramitación del procedimiento de adjudicación al no estar culminados los cambios tecnológicos del Gestor de Expedientes de Contratación ni su

Es copia auténtica de documento electrónico

integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepción permitida por el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP. En consecuencia no podrán tramitarse los procedimientos de adjudicación ni presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

Esta Dirección General en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la contratación de ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO expediente 00083/ISE/2019/SC esencial para el funcionamiento básico de los servicios conforme a la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA Extraordinario núm. 7 - Domingo, 15 de marzo de 2020)

SEGUNDO.- Que se solicite conformidad a los interesados y en caso de recibirla proceder a la continuación del procedimiento para la adjudicación del contrato de ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO expediente 00083/ISE/2019/SC, en los términos establecidos en el apartado tercero de la disposición adicional 3.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

TERCERO.- Publicar la presente resolución y en el Perfil del Contratante.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación

Es copia auténtica de documento electrónico